

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CONTROL DE PASO TEMPORAL, EN VIALIDADES MUNICIPALES.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Disposición Administrativa es de Carácter General, se sustenta en la necesidad ciudadana de colaboración en el control de acceso temporal a las vialidades que conforman la circulación interior o local de su fraccionamiento o colonia, en una determinada demarcación territorial del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Las consideraciones de la presente disposición administrativa son de orden público e interés general en el Municipio de Celaya, Gto., y tienen por objeto:

- I. El ordenamiento y control eficiente de los accesos a colonias y fraccionamientos del territorio del Municipio de Celaya, Guanajuato, a través de la formulación, aprobación y cumplimiento de un estudio de impacto vial sectorizado por una delimitación general de la colonia o fraccionamiento y parcial por límites o bordes, según las diferentes teorías urbanas, considerando siempre la jerarquía vial (vialidades primarias, secundarias, terciarias y colectoras). a que se refiere el PMDUET;
- II. La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización de la vía pública y en específico de las vialidades urbanas;
- III. La regulación, autorización, control y vigilancia de los pasos controlados temporales, en colonias, conjuntos habitacionales y fraccionamientos que no correspondan al régimen en condominio;

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de la presente disposición, estará regida por los principios que establece el Código, de:

- I. Competitividad;
- II. Democracia participativa;
- III. Equidad social;
- IV. Habitabilidad;
- V. Racionalidad;
- VI. Seguridad;

- VII. Sustentabilidad;
- VIII. Viabilidad y
- IX. Resiliencia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta disposición, se entenderá por:

- I. **Alineamiento:** Delimitación gráfica de cualquier inmueble con respecto a la línea divisoria en el terreno que lo limita con la vialidad urbana existente o futura, o cualquier otra restricción;
- II. **Arroyo:** El espacio de una vialidad urbana destinado para la circulación de vehículos;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- IV. **Cartografía:** mapas y planos que contienen las delimitaciones, deslindes y la información técnica de los bienes inmuebles;
- V. **Casetas de Control:** Edificación prefabricada y desmontable de forma rectangular y/o cuadrada que deberá tener ventanas en todos sus lados que permitan la visibilidad del portero y puertas laterales que faciliten la circulación del portero. Se podrá instalar estas casetas solamente en las banquetas y camellones;
- VI. **Centros de población:** Son aquellas determinadas por el PMDUOET y señaladas en el Código, para contener el área urbana actual, las zonas de crecimiento y la zona de preservación ecológica
- VII. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. **Ciclovía:** La vía segregada del flujo vehicular que está enfocada a la circulación de bicicletas y en donde se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados;
- IX. **Ciclocarril:** Porción de vialidad que ha sido designada por medio de delineaciones, señalización y otras marcaciones horizontales que indican la preferencia y el uso exclusivo de los ciclistas;
- X. **Código:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XI. **Comité:** Comité de Colonos o de Calle o Asociación Civil;
- XII. **Condicionantes:** Lineamientos, requerimientos y normas mínimas que debe cumplir toda edificación o construcción;
- XIII. **Dictamen de impacto vial:** Documento en el que señalan los efectos que produce la generación, atracción y combinación de vehículos dentro del sistema vial municipal, la manera de mitigar los impactos causados, establecer las rutas de acceso de proveedores a los almacenes o bodegas del inmueble y en su caso, definir la infraestructura y rutas que se deberán observar en materia de transporte de personas;

- XIV. **Dirección:** Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XV. **Edificación:** Son aquellas construcciones arquitectónicas destinadas o adaptadas para realizar diversas funciones de actividades o servicios específicos, que ejecuta el ser humano;
- XVI. **Infraestructura pública:** sistemas, redes, flujos y elementos de organización funcional que permiten la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre los centros de población;
- XVII. **Instalaciones:** El conjunto de redes que complementan la función de un inmueble, las cuales se diseñan de acuerdo a las necesidades particulares, como pueden ser de aire acondicionado, combustibles, hidráulicas y sanitarias;
- XVIII. **JUMAPA:** Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XIX. **Lote baldío:** Porción de terreno sin construcciones, que tiene acceso a través de una vialidad urbana o de un área de uso común;
- XX. **Lugares Públicos:** Es un lugar que está abierto para toda la sociedad;
- XXI. **Malla o cerca.-** Elemento constructivo utilizado para delimitar una superficie de terreno.
- XXII. **Movilidad:** Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio;
- XXIII. **Municipio:** El Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato;
- XXIV. **Obras de Infraestructura:** Cualquier construcción que se efectúe en materia de densidades de población, para recibir mayor poblamiento, inversiones y equipamiento de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XXV. **Paso controlado.-** Se considera como cualquier tipo de obstáculo que impida la circulación peatonal, vehicular y de ciclista de forma continua y fluida en las vialidades municipales.
- XXVI. **Permiso.-** Acto administrativo que condiciona a los colonos para ejercer el derecho de un paso controlado provisional o varios, en la o las vialidades existente en la zona de su habitad, a la satisfacción de una determinación de requisitos, por causa de interés público.
- XXVII. **PMDUOET:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XXVIII. **Plumas.-** Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos

- XXIX. **Paso peatonal.**- Su función es dar espacio de circulación al movimiento de las personas a pie. Normalmente se deben colocar en las áreas destinadas a la circulación del peatón, como son banquetas y cuyo ancho mínimo será de 1.20 m.
- XXX. **Paso vehicular.**- Su función es dar espacio de circulación al movimiento vehicular de motor y tracción. Normalmente se colocan en zonas de acceso a cocheras o estacionamientos, en el caso de pasos controlados sobre el ancho del arroyo, con un ancho mínimo de 6.60 m.
- XXXI. **Plan de Contingencias:** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como de las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;
- XXXII. **Portero:** Persona designada por el Comité, quien estará uniformada y quien portará de manera visible y obligatoria un chaleco de material reflectivo, que será la encargada de los accesos controlados descritos en los párrafos anteriores;
- XXXIII. **Rejas fijas.**- Estructuras metálicas, que permitan la visibilidad, sin posibilidad de ser abatibles y/o corredizas;
- XXXIV. **Rejas semifijas.**- Estructuras metálicas, que permitan la visibilidad, que deben ser abatibles y/o corredizas;
- XXXV. **Resguardo de acceso y salida.**- Distancia lineal que deberán tener los accesos controlados entre dicho control y el límite de la banqueta (Guarnición).
- XXXVI. **Resiliencia:** Capacidad de hacer frente a las adversidades del desarrollo urbano y a las adversidades ambientales, así como a las propias de la vida.
- XXXVII. **Señalética.**- Dispositivos o signos implementados para la prevención, información y orientación hacia los ciudadanos de las vialidades controladas.
- XXXVIII. **Seguro de responsabilidad civil.**- Instrumento de protección ante un posible riesgo a terceros, por condiciones de seguridad del paso controlado y por emergencias obstruidas en su entorno, que causen daños a terceros, llámense personas o bienes.
- XXXIX. **Señalización:** Dispositivos o signos implementados para la prevención, información y orientación hacia los ciudadanos de las vialidades controladas
- XL. **Traza:** Representación gráfica en planos de la estructura vial básica y geométrica de los fraccionamientos o desarrollos en condominio conformado por vialidades, manzanas, lotes, áreas de donación o equipamiento urbano y restricciones federales, estatales o municipales de un predio determinado;

XLI. **Vialidad Urbana:** todo bien inmueble de uso común o fracción del mismo ubicado en el centro de población, que por disposición de la ley o de la autoridad competente se encuentra destinado al tránsito de peatones y vehículos. Se forma por el espacio y conjunto de redes de infraestructura de uso común que por su propia naturaleza o por disposición legal, sea destinado al libre tránsito para dar acceso peatonal, vehicular, iluminación, asoleamiento o ventilación a construcciones y demás sitios públicos o privados.

XLII. **VUPCS:** Ventanilla Única de Permisos de Construcción Simplificada

Capítulo II **De las Atribuciones y Facultades de las Autoridades**

Sección Primera **De las Atribuciones y Facultades del Ayuntamiento.**

Artículo 4.- El Ayuntamiento, en materia de ordenamiento territorial, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código y el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto., para la aplicación de la presente disposición administrativa, tendrá las siguientes:

- I. Revocar cualquier autorización de paso controlado emitido por la Dirección, después de 30 días transcurridos de dicho permiso y en cuestión de evitar conflictos viales y sociales entre colonos, no considerados o previstos en el estudio de impacto vial, así como por propio juicio de la autoridad que representan.
- II. Aprobar, abrogar y derogar la presente disposición administrativa, según sea el caso.
- III. Resolver lo no previsto en el presente ordenamiento, previo dictamen técnico de la dependencia o entidad municipal competente; y,
- IV. Las demás que establezca el Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta normatividad, se apoyará en las dependencias administrativas a su cargo.

Sección Segunda
De las Atribuciones y Facultades de la
Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, además de las señaladas por el Código y el ROT, las siguientes:

- I. Evaluación y/o análisis técnico de la morfología de la traza y su entorno, con pretensión de pasos controlados;
- II. Para dar inicio a cualquier trámite de paso controlado, solicitar el cumplimiento del o los solicitantes con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta disposición, para el tipo de paso y su ubicación física;
- III. Otorgar, negar, suspender, reintegrar y revocar los permisos, y autorizaciones, de pasos controlados, establecidos en esta disposición;
- IV. Verificar que se cumplan las restricciones a que deberán sujetarse los pasos controlados, señaladas en su permiso parcial.
- V. Evaluar el cumplimiento de las solicitudes para dar continuidad al tipo de trámite solicitado;
- VI. Autorizar o negar en términos de lo dispuesto por la disposición (compatibilidades) con base en las evaluaciones técnicas de las demás dependencias municipales, especificadas en la presente disposición, el tipo de pasos controlados que se puedan colocar en la o las vialidades solicitadas;
- VII. Realizar inspecciones a los trabajos en proceso de ejecución o terminados para verificar el estricto cumplimiento de la presente disposición y del permiso otorgado;
- VIII. Ordenar al representante de los solicitantes, la corrección y/o terminación de los trabajos que los colonos en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- IX. Controlar las características de la imagen tipológica por calles que componen la zonificación de la ciudad;
- X. Vigilar la adecuación, integración y armonía de los elementos arquitectónicos tipológicos de cada zona;
- XI. Ordenar la inmediata reparación de la vialidad urbana con cargo al causante cuando se dañe o deteriore, como consecuencia de los trabajos y las maniobras de instalación de pasos controlados;
- XII. Calcular y fijar el monto de las garantías contempladas en la presente disposición, así como notificar su monto a la Tesorería Municipal;
- XIII. Contar con un padrón actualizado de permisos y registros otorgados en materia de pasos controlados;

- XIV. Ordenar y ejecutar, con el apoyo de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial u otra dependencia municipal, el retiro total o parcial de los pasos controlados, en caso de incumplimientos, falta de permiso, falta de vigencia o por riesgo inminente a usuarios de la vialidad; sin que este acto represente para el municipio obligación de pagar indemnización alguna;
- XV. Solicitar la fuerza pública cuando fuese necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- XVI. Realizar la inspección de cumplimientos a la presente disposición y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a través de la coordinación de inspección y vigilancia, y;
- XVII. Las demás que le confieren el Reglamento de Ordenamiento Territorial, el de Administración para el municipio y las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
De las Atribuciones y Facultades de la Dirección
General de Servicios Municipales.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Municipales, las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar su visto bueno a la ubicación de las áreas de recolección de residuos sólidos;
- II. Retirar a solicitud de la Dirección, los dispositivos de control de paso como son: rejas, plumas, casetas, etc.
- III. Verificar en coordinación con la Dirección los trabajos de habilitación de contenedores de residuos.
- IV. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el reglamento de Administración para el Municipio y otras disposiciones legales de la materia que le confieran.

Sección Cuarta
De las Atribuciones y Facultades de la Dirección
General De Protección Civil y Bomberos.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre el Programa Interno de Protección Civil que considere la traza de la superficie con paso controlado o plan de contingencias presentado por los solicitantes

- II. Emitir visto bueno u opinión técnica de la factibilidad en la colocación de un paso controlado específico y sus características.
- III. Inspeccionar el cumplimiento de las medidas de seguridad de los pasos controlados, y comprobar que cuenten con los requerimientos de comunicación, prevención de emergencias, previsiones contra incendio, dispositivos de seguridad y protección que establece el ROT;
- IV. Otorgar dictamen de renovación anual a los Vo. Bo. u opinión técnica de paso controlado, cuando estos pierdan su vigencia y cuando se haya cumplido con lo dispuesto por la presente.
- V. Las demás que se establecen en el Reglamento de Administración para el Municipio y las leyes de la materia.

Sección Quinta
De las Atribuciones y Facultades de la
Dirección General de Tránsito y Policía Vial

Artículo 9.- A la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictamen de impacto vial;
- II. Emitir resolución de mitigación del impacto vial;
- III. Emitir opinión técnica vial de la factibilidad en la colocación de un paso controlado específico y sus características;
- IV. Determinar las condiciones para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad urbana;
- V. Opinar y evaluar la colocación y ubicación de señalética vial;
- VI. Emitir dictamen para la instalación o retiro de dispositivos de control vial;
- VII. Salvaguardar el libre tránsito peatonal y vehicular en todas las vialidades públicas del municipio;
- VIII. Vigilar y mantener el libre tránsito de las vialidades públicas, así como el retiro de todo aquel obstáculo u objeto que interfiera con el libre paso y que no cuente con la autorización municipal correspondiente.
- IX. Realizar las acciones operativas para el retiro de pasos controlados que no cumplan con la presente disposición, y
- X. Las demás que los reglamentos y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

Sección Sexta
De las Atribuciones y Facultades de la
Dirección General de Policía Municipal

Artículo 10.- A la Dirección General de Policía Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Emitir Visto Bueno u opinión técnica de la factibilidad en la colocación de un paso controlado específico y sus características;
- II. Suspender la colocación de pasos controlados que no cuenten con autorización;
- III. Remitir a barandilla a toda persona que se encuentre en flagrancia, colocando cualquier tipo de dispositivo de paso controlado en la vía publica y que no exhiba el permiso correspondiente.
- IV. Apoyar con efectivos a solicitud de la dirección, en el retiro de pasos
Controlados que no cumplan con lo dispuesto en la presente Disposición.
- V. Las demás que los reglamentos y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

Sección Séptima
De las Atribuciones y Facultades de la Dirección
General de Desarrollo Social.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social, las atribuciones siguientes:

- I. Socializar en sitio la congruencia del paso controlado con los habitantes y vecinos del lugar, a fin de emitir la constancia correspondiente
- II. Participar con su presencia de las asambleas o juntas de vecinos, en los temas relacionados a la colocación de pasos controlados temporales.
- III. Otorgar el visto bueno al cumplimiento de la solicitud de paso controlado, con relación al porcentaje requerido, de vecinos en acuerdo de acceder a la solicitud de paso controlado.
- IV. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el reglamento de Administración para el Municipio y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

Capítulo III De las Atribuciones para las Áreas Auxiliares.

Artículo 12.- La Coordinación de Inspección y Vigilancia es la unidad administrativa dependiente de la Dirección, facultada para ordenar y realizar las visitas de inspección y verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar visitas de inspección y verificación para efectos de la fracción siguiente y la ejecución de las ordenadas por el titular de la Dirección;
- II. Verificar a través de los inspectores que las acciones, obras y servicios de paso controlado que se ejecuten en el territorio municipal, se ajusten al presente ordenamiento;
- III. Atender y dar seguimiento a las quejas ciudadanas, relacionadas con la aplicación del presente ordenamiento;
- IV. Desahogar el procedimiento de imposición de sanciones, y en su caso, determinar y ejecutar las sanciones aplicables por infracciones al presente ordenamiento, basados en las sanciones y multas establecidas en el ROT; y,
- V. Las demás que le confieran el reglamento de administración para el municipio y el código.

TITULO SEGUNDO De la utilización parcial de las vialidades urbanas

Capítulo - I Disposiciones generales

Artículo 13.- La presente Disposición Administrativa de Carácter General tiene como objeto:

- I. Dictaminar la factibilidad del uso de la vialidad con restricciones parciales de paso continuo.
- II. Regular la colocación de pasos controlados temporales y establecer su tipo o características, para el control de acceso de las vialidades sin menoscabo del derecho de libre acceso y de tránsito, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Guanajuato.

- III. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las autorizaciones temporales de la vía pública con la finalidad de usar elementos de control de tránsito de personas y vehículos; Y
- IV. Establecer las irregularidades procedentes para retirar de la vía publica, cualquier tipo de obstáculo que impida el libre tránsito y que no cumpla con lo establecido por la presente disposición.

Capítulo - II **Del sistema de red vial y su clasificación**

Artículo 14.- Para la presente Disposición Administrativa se considerará el sistema de red vial en las áreas urbanas del municipio, bajo la siguiente clasificación y sus características.

- I. **Ejes metropolitanos:** aquéllos que cuentan con una sección superior a sesenta metros, medida de alineamiento a alineamiento, con camellón central, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que conforman una red de comunicación vial integral en las zonas metropolitanas;
- II. **Vías primarias:** aquéllas con una sección igual o mayor a cuarenta metros, pero inferior a sesenta metros, medida de alineamiento a alineamiento, con camellón central, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que conforman una red de comunicación vial integral en los centros de población o en su caso por uso, indicadas en el PMDUOET.
- III. **Vías secundarias:** aquéllas con una sección igual o mayor a veinte metros, pero inferior a cuarenta metros, medida de alineamiento a alineamiento, con o sin camellón central, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que se encuentran conectadas con las vías primarias, conformando una red de comunicación vial integral entre las diferentes zonas que conforman los centros de población, o en su caso por uso, indicadas en el PMDUOET;
- IV. **Calles locales:** Todas aquellas con una sección no mayor a doce metros y que sean utilizadas para transito interno de colonias o fraccionamientos.
- V. **Calles de uso mixto:** En las que se localizarán actividades comerciales, su ubicación está restringida y regulada, de conformidad al plano de zonificación;

- VI. **Vías Terciarias:** Aquellas con secciones variables menores de quince metros en áreas ya consolidadas;
 - VII. **Vías colectoras:** aquéllas con una sección igual o mayor a quince metros, pero inferior a veintiún metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, y que se encuentran conectadas con las vías secundarias, formando parte de una red de comunicación vial integral entre las diferentes zonas que conforman los centros de población;
 - VIII. **Calles:** aquéllas con una sección igual o mayor a once metros, pero inferior a quince metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, que permiten el acceso vial a los predios, lotes o inmuebles colindantes, y que se encuentran conectadas con las vías colectoras, formando parte de una red de comunicación vial integral al interior de las diferentes zonas que conforman el centro de población;
 - IX. **Calles cerradas:** aquéllas con una sección mínima de trece metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada, que tienen su afluencia predominantemente para dar acceso y servicio a los predios, lotes o inmuebles colindantes, previendo un sólo acceso con retorno vehicular, sin continuidad hacia otras vías o calles;
 - X. **Andadores:** aquéllos con una sección mínima de seis metros, medida de alineamiento a alineamiento, que cuentan con la estructura vial exclusiva para la movilidad no motorizada, con restricción para la circulación de vehículos, para dar acceso y servicio a los lotes o inmuebles colindantes.
- Ciclovías:** aquellas que cuentan con una estructura exclusiva para la movilidad de ciclistas, con restricción vehicular, peatonal y de motocicletas. Se recomienda una sección mínima de 2.50m.

Artículo 15.- Las vialidades que conforman el sistema vial primario tienen las siguientes características:

- I. Son arterias principales de movilidad controlada;
- II. Soportan la circulación de vehículos en alta y baja velocidad y en su caso, contemplan carriles de desaceleración o arroyos destinados para el sistema urbano de transporte;
- III. Las vialidades primarias deben tener una sección transversal de paramento a paramento de acuerdo a lo señalado en el PMDUOET vigente; a excepción de las que por su función y de

procedencia anterior al PMDUOET, solo se acreditan por denominación.

Artículo 16.- Las vialidades que conforman el sistema vial secundario deben tener las siguientes características, a excepción de las que por su función y de procedencia anterior al PMDUOET, solo se acreditan por denominación.

- I. Las vías colectoras alimentan el sistema vial primario;
- II. Las vías colectoras tienen una sección transversal de paramento a paramento de quince metros en un solo sentido de circulación y veintiún metros en doble sentido de circulación;
- III. Las vías colectoras soportan la circulación de vehículos en baja velocidad.

Artículo 17.- Las calles de acuerdo al tipo de fraccionamiento o colonia, tienen las siguientes características:

- I. Las calles locales que se realizaron en los fraccionamientos populares, de interés social, residenciales, campestres, turísticos, recreativo – deportivos, de acuerdo a su normatividad vigente, tienen una sección variable que puede variar de los 8.00 m. hasta los 14.00 m. con un arroyo de circulación variable, desde los 6.00 m. hasta los 10.00 m.
- II. En las calles locales sólo se permite un sentido de circulación;
- III. Las calles locales concurren con calles colectoras;
- IV. Las calles cerradas tienen un arroyo de circulación variable que va desde los 6.00 m. hasta los 10.00 m.
- V. Las calles cerradas normalmente corresponden a las condiciones físicas del predio y cuando se trata de calles correspondientes a un condominio y se constituyeron como áreas comunes.

Artículo 18.- Las vialidades que conforman el sistema vial alternativo tendrán las siguientes características:

- I. Los andadores tienen una sección variable que va desde los 3.00m. hasta los 6.00 m. de paramento a paramento como estimado y una longitud máxima de sesenta metros;
- II. El paso peatonal en cruce vehicular, es aquel señalado sobre el arroyo vial a efecto de restricción al estacionamiento vehicular;

- III. Las ciclovías Tienen una sección transversal mínima de dos metros por sentido de circulación;
- IV. Las ciclovías que se ubican dentro del sistema vial primario, están ubicadas sobre camellones;
- V. Las ciclovías que se ubican dentro del sistema vial secundario y terciario, están ubicadas sobre camellones o colindantes con banquetas.

Artículo 19.- Las banquetas formarán parte de la estructura vial para la movilidad no motorizada en las vialidades urbanas, las que se conformarán por las áreas de uso preferencial para peatones.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la estructura vial para la movilidad no motorizada en ejes metropolitanos, así como en las vías primarias y secundarias, podrá incluir ciclovías, con una sección mínima de un metro con cincuenta centímetros por cada sentido de circulación, para el uso por parte de ciclistas.

Las banquetas y ciclovías deberán formar una red para el desplazamiento seguro de peatones y ciclistas.

TITULO TERCERO

De los tipos de fraccionamientos y su clasificación de uso de suelo

Capítulo - I

Disposiciones generales

Artículo 20.- Para la presente Disposición Administrativa se considera a los fraccionamientos habitacionales susceptibles de acceder a la solicitud de colocación de pasos controlados temporales, bajo la siguiente clasificación, según su función y régimen de propiedad.

- I. **Fraccionamiento:** partición de un predio, siempre y cuando integre el trazo de una o más vialidades urbanas que generan lotes, con las vialidades ya urbanizadas, y enajenados a diferentes propietarios en cualquier régimen de propiedad.
- II. **Fraccionamiento en condominio.**- Grupo de edificaciones en lotes tipo, superior a 24 unidades indivisibles, las cuales se desarrollan en una unidad privativa, en la que existen superficies de uso común y exclusivo de los condóminos.

- III. **Fraccionamiento abierto.**- Grupo de edificaciones de uso habitacional o mixto en lotes tipo, superior a 24 unidades, las cuales se desarrollan con todas sus vialidades públicas y/o municipales garantizando la libre circulación peatonal, vehicular, etc.
- IV. **Fraccionamiento de habitación popular o interés social.**- Este tipo de fraccionamientos se ubica en la zona urbana, donde todas sus vialidades son públicas.
- V. **Fraccionamiento residencial campestre.**- Los fraccionamientos campestres de tipo rústico y residencial por su ubicación inicial, se consideran como fuera de la zona de crecimiento de la ciudad.
- VI. **Fraccionamiento residencial urbano.**- Son aquellos cuyos lotes cuentan con uso habitacional y se encuentran comprendidos dentro de los límites de la zona urbana.

Artículo 21.- Para la presente Disposición Administrativa se considera a los fraccionamientos, colonias y conjuntos habitacionales susceptibles de acceder a la solicitud de colocación de pasos controlados **temporales**, bajo la siguiente clasificación, según sus características con relación a la forma de su traza y/o sistema vial.

- I. **Clúster.**- Agrupación de lotes horizontales, con una sola entrada y salida al conjunto de lotes, con posibilidad de ser controlada.
- II. **Super manzana.**- Apartamento, agrupación vertical. Sin control de accesos
- III. **Parrilla.**- Lotes unifamiliares en hilera con acceso libre.
- IV. **Andador.**- Lotes unifamiliares en hilera con acceso por andador. La entrada puede ser controlada
- V. **Sistema de cuadricula y/o rectilínea.**- Todas las calles responden en su forma a una cuadricula resultado de utilizar manzanas regulares.
- VI. **Sistema Radial.** - Dirige el flujo vial hacia un centro común de actividad o focal.
- VII. **Sistema lineal.**- Conecta flujos de circulación entre dos o más puntos
- VIII. **Conjunto habitacional.**- División de un predio en lotes con frente a una vialidad que conecta su solo flujo de circulación a un solo punto
- IX. **Sistema curvilíneo.**- Es un sistema relacionado con el tráfico a nivel local y puede tener variedad de calles y alineamientos.

TITULO CUARTO
De la habilitación parcial de los pasos controlados

Capítulo - I
Proceso para obtener el derecho a ser evaluado.

Artículo 22.- El solicitante de un paso controlado en la vía pública, para acceder a la evaluación de su solicitud, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener la representatividad legal de la colonia, fraccionamiento, calle, barrio, etc. Legalmente registrados ante el municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Social.
- 2.- Cuando se trate de fraccionamientos o colonias cuya traza presente vialidades de continuidad urbana, deberán contar con estudio de impacto vial que involucre una delimitación urbana por zonas de influencia, evaluado por la Dirección de Tránsito y Policía Vial.
- 3.- Cuando se trate de fraccionamientos, colonias o conjuntos habitacionales en cuya traza las vialidades sean exclusivas de acceso a estos, sin tener continuidad urbana; deberán contar con un análisis técnico de la morfología de la traza, evaluado por la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de su dirección de fraccionamientos y su propuesta de señalización vial evaluada por la Dirección de Tránsito y Policía Vial.
- 4.- Contar con plan de emergencias avalado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos
- 5.- Propuesta urbano arquitectónica del o los pasos controlados pretendidos, con la responsiva de un perito profesional en la materia.
 - Planos que integren: Planta de conjunto en su estado actual y con la propuesta de pasos controlados; detalles constructivos de los pasos pretendidos y propuesta de señalética vial.
- 6.- Relación de folios emitidos por la autoridad competente, resultado de denuncias públicas por delitos cometidos en la zona considerada para acceder a pasos controlados.

7.- Integrar expediente de propietarios en un 75% mas 1 (uno) como mínimo, en donde manifieste su aceptación al paso controlado e incluya la siguiente documentación de cada uno de ellos:

- Credencial de elector vigente del propietario,
- Copia de recibo predial vigente.

8.- Haber agotado los medios de protección adicionales (cercas, bardas, protecciones, cámaras de seguridad, programa vecino vigilante, etc.)

Artículo 23.- El solicitante de paso controlado en la vía pública, para acceder a la factible autorización de dicho paso, deberá obtener los vistos buenos y/o dictámenes siguientes:

1.- Contar con la evaluación del estudio de impacto vial por parte de la Dirección de Tránsito y Policía Vial; cuando se trate de colonias y/o fraccionamientos que en su traza se consideren con vialidades de continuidad urbana a otra colonia o fraccionamiento, ya sea en existencia o proyectadas.

2.- Contar con un dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de la dirección de fraccionamientos, con relación a la morfología de la traza, cuando se trate de colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales en cuya traza no existan vialidades que sean de continuidad urbana.

3.- En relación al cumplimiento de la señalética vial y la operatividad del o de los pasos controlados solicitados, excepto colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales que no se consideren de continuidad urbana en sus vialidades, opinión técnica vial de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial; presentando solicitud por escrito, acompañada del estudio de impacto vial evaluado por la dirección de Tránsito y Policía Vial.

4.- En relación al cumplimiento con los sistemas de emergencia, Visto bueno de la Dirección de Protección Civil; presentando solicitud por escrito, acompañada del manual de contingencias.

5.- En relación con la existencia de actos delictivos en la zona y con la necesidad de nuevos controles de seguridad, oficio de la Dirección General de Policía; presentando solicitud por escrito, acompañada de la relación de folios emitidos por la autoridad competente, resultado de denuncias públicas por delitos cometidos en la zona considerada para acceder a pasos controlados temporales.

6.- Constancia de la Dirección de Desarrollo Social en relación a la representatividad legal y el proceso de conformidad de los colonos para acceder a un paso controlado temporal.

Artículo 24.- El solicitante de un paso controlado temporal en la vía pública, para concluir su trámite, y acceder a la factible autorización, deberá presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano los siguientes requisitos, aclarando que toda solicitud deberá tramitarse por el representante legal de los colonos, en su carácter debidamente registrado ante la Dirección de Desarrollo Social, siendo el mismo como representante de la colonia, responsable de cualquier acto de desacato a la presente disposición y reglamentos aplicables.

1.- Solicitud a la dirección General de Desarrollo Urbano, acompañada de la identificación oficial del solicitante;

2.- Dictamen de evaluación del estudio de impacto vial por parte de la Dirección de Transito y Policía Vial; cuando se trate de colonias y/o fraccionamientos que en su traza se consideren con vialidades de continuidad urbana a otra colonia o fraccionamiento, ya sea en existencia o proyectadas.

3.- Dictamen técnico de la dirección de fraccionamientos dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con relación a la morfología de la traza, cuando se trate de colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales en cuya traza no existan vialidades que sean de continuidad urbana.

4.- Visto bueno de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial; En relación al cumplimiento de la señalética vial y la operatividad del o de los pasos controlados solicitados, excepto colonias, fraccionamientos o

conjuntos habitacionales que no se consideren de continuidad urbana en sus vialidades.

5.- Visto bueno de la Dirección de Protección Civil; En relación al cumplimiento con los sistemas de emergencia.

6.-Oficio de la Dirección de Policía.

7.- Constancia de la Dirección de Desarrollo Social en relación a la representatividad legal y el proceso de conformidad de los colonos para acceder a un paso controlado de carácter temporal.

8.- Plano arquitectónico en impresión y digital de la traza urbana indicando la ubicación de los pasos controlados solicitados, señalando los flujos vehiculares, peatonales y la señalización interna (Vertical y horizontal) a colocar, requerida por la dirección de Tránsito y Policía Vial.

9.- Carta compromiso de respetar la determinación que se indique en la respuesta a dicha solicitud, y que emite en ultimo termino la Dirección General de Desarrollo Urbano

10.- Carta de conformidad en asumir la responsabilidad de los servicios que presta el municipio (recolección de basura, alumbrado público, mantenimiento a áreas verdes, vialidades) a los fraccionamientos conocidos como abiertos, al interior de los pasos controlados asemejándose a un fraccionamiento en condominio.

Capítulo - 2

De las compatibilidades de los pasos controlados

Artículo 25.- La colocación de pasos controlados, según sus características en los diferentes tipos de vialidades y trazas urbanas, será factible según las tablas anexas, siempre y cuando se haya cumplido con todo lo establecido en la presente disposición:

TABLA DE COMPATIBILIDADES EN LOS DIFERENTES TIPOS DE TRAZA URBANA DE FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

TIPOS DE TRAZA	FACTIBILIDA DES			OBSERVACIONES
	PERMITIDO	NO PERMITIDO	CONDICIONA DO	
Clúster				
Super manzana				
Parrilla				Al estudio de impacto vial
Andador				
Sistema de cuadricula y/o rectilínea				
Sistema Radial				
Como conjunto habitacional				
Sistema lineal				Al estudio de impacto vial
Sistema curvilíneo				Al estudio de impacto vial

En el caso de ser condicionado y como resultado de la evaluación del estudio de impacto vial; la Dirección general de Desarrollo Urbano, evaluara la posibilidad de considerarse permitido solo en horario nocturno (de las 20:00 hrs. a las 6:00 hrs.).

TABLA DE COMPATIBILIDADES DE PASOS CONTROLADOS EN LA VIALIDADES URBANAS

TIPOS DE VIALIDAD	Rejas fijas	Rejas semifijas	Rejas automatizadas	Plumas	Cadenas	Cerca o malla	Casetas de control	OBSERVACIONES
Vialidad primaria	3	3	3	3	3	3	3	Respetar el libre tránsito al 100%
Vialidad secundaria	3	3	3	3	3	3	3	Respetar el libre tránsito al 100%
Vialidad colectora	3	3	3	3	3	3	3	Respetar el libre tránsito al 100%
Vialidad terciaria	3	2	3	2	2	3	3	Dependerá del estudio de impacto vial y de la evaluación correspondiente. Pero solo utilizar sistema de apertura continua.
Vialidad local	3	2	3	2	2	3	2	Dependerá del estudio de impacto vial y de la evaluación correspondiente. Pero solo utilizar sistema de apertura continua.
Privada	2	1	1	1	1	3	1	Condicionado a que sea colindante con zonas de baldío o similares.
Cerrada	2	1	1	1	1	3	1	Condicionado a que sea colindante con zonas de baldío o similares.
Servidumbre de paso	3	2	2	2	2	3	2	Condicionado al 100% de aceptación de los propietarios.
Circuito	3	2	3	1	1	3	2	Condicionado a permitir la circulación continua con sistema de control
Andador	3	2	3	3	1	3	3	Se condiciona a cerrarse solo en horario nocturno
Ciclovía	3	3	3	3	3	3	3	
1.- PERMITIDO	2.- CONDICIONADO					3.- NO PERMITIDO		

En ningún permiso de paso controlado, se podrá dejar al interior, predios o inmuebles destinados al uso comunitario; como lo es el equipamiento urbano. Se deberá considerar como mínimo la vialidad de su acceso, libre de cualquier obstáculo o tipo de paso controlado.

Capítulo - 3

De las Especificaciones técnicas para los elementos de control de los pasos controlados

Artículo 26.- Para colocación de los sistemas de control previamente autorizados y especificados por tipo, se deberán de considerar las siguientes características:

- **REJAS FIJAS:** Se fabricarán de forma general con los siguientes materiales:
 - a) Acero al carbón, en su parte inferior completamente cerrada hasta una altura de 60cm. Sobre NPT y al restante con barrotes o similares, hasta una altura mínima de 3.50mt sobre NPT.
 - b) Pintura de esmalte en su parte inferior cebreada en color negro y amarillo tráfico y en su parte superior negro.
 - c) Se deberá colocar al límite de los predios liberando banquetas paralelas a la reja
 - d) Colocar señalética vial de no estacionarse e informativa de calle cerrada
 - e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico
- **REJAS SEMIFIJAS:** Se fabricarán abatibles o plegables hacia el interior de forma general con los siguientes materiales:
 - a) Acero al carbón, en su parte inferior completamente cerrada hasta una altura de 60cm. Sobre NPT y al restante con barrotes o similares, hasta una altura mínima de 3.50mt sobre NPT.
 - b) Pintura de esmalte en su parte inferior cebreada en color negro y amarillo tráfico y en su parte superior negro.
 - c) Se deberá colocar a 5mt de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la reja

- d) Colocar señalética vial de no estacionarse e informativa y de alto total
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico
- f) Integrar paso peatonal en ambas banquetas perpendiculares a la reja

➤ **REJAS AUTOMATIZADA:** Se fabricarán corredizas o plegables de forma general con los siguientes materiales

- a) Acero al carbón, en su parte inferior completamente cerrada hasta una altura de 60cm. Sobre NPT y al restante con barrotes o similares, hasta una altura mínima de 3.50mt sobre NPT.
- b) Pintura de esmalte en su parte inferior cebreada en color negro y amarillo tráfico y en su parte superior negro.
- c) Se deberá colocar a 5mt de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la reja
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse y de alto total
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico
- f) Integrar paso peatonal en ambas banquetas perpendiculares a la reja automatizado, al menos en una de ellas.

➤ **PLUMAS:** Preferentemente automatizadas y se fabricaran con los siguientes materiales:

- a) Soportes laterales: metálicos pintados en color amarillo tráfico
- b) Brazo de material ligero como el aluminio, que integre pintura o cinta anti reflejante
- c) Se deberá colocar a 5mt de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la reja
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse y de alto total
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la reja en color blanco y amarillo tráfico
- f) Integrar paso peatonal con reja metálica en ambas banquetas, perpendiculares a la pluma autorizada.

➤ **CADENAS:** Se fabricarán de forma general con los siguientes materiales:

- a) Soportes laterales o bolardos.- metálicos pintados en color negro con cinta anti reflejante de forma perimetral
- b) Cadena.- metálica en color amarillo trafico
- c) Se deberá colocar a 5mt de distancia hacia dentro a partir del límite de los predios colindantes a las banquetas paralelas a la cadena
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse y de alto total
- e) Cebrear paso peatonal en toda su longitud con relación a la cadena en color blanco y amarillo tráfico

➤ **MALLAS O CERCAS:** Se fabricarán de forma general con los siguientes materiales:

- a) Malla Ciclón. - a una altura mínima de 3mt sobre NPT.
- b) Podrá incluir cintilla plástica cebreada de color amarillo tráfico y blanca a una altura máxima de 1.20mt sobre NPT
- c) Se deberá colocar al límite de los predios en su caso liberando banquetas paralelas de existir a la malla o cerca
- d) Colocar señalética vial de no estacionarse e informativa de calle cerrada
- e) Cebrear paso peatonal de existir en toda su longitud con relación a la malla o cerca en color blanco y amarillo tráfico

➤ **CASETA DE CONTROL:** De ser necesaria la instalación de este tipo de elementos de control según su vialidad y tabla anterior, deberán ser semi fijas, con las siguientes especificaciones:

- a) Prefabricadas de marca o hechas de forma particular adaptables al sitio
- b) Superficie máxima a ocupar de 1.5 m² con frente al acceso de 1.00 mt máximo y una altura mínima de 2.30 mt
- c) Pintada en color blanco y cebreada en su parte inferior a una altura 60cm sobre NPT en color negro y amarillo tráfico
- d) Colocarla a 15cm de NPT
- e) Se deberá colocar al interior del control de paso y de tal forma que no obstruya el tráfico vehicular y paso peatonal dejando libre 3.50mt por cada sentido de circulación considerando acceso y salida.

- f) Colocar señalética informativa que indique caseta de vigilancia

Capítulo - 4

De las Obligaciones de los Colonos con uso de paso controlado temporal

Artículo 27.- Para colocación de los sistemas de control previamente autorizados y especificados por tipo, se deberán de considerar las siguientes condicionantes para la permanencia de los mismos:

- 1) Mantenimiento preventivo constante, a todos los elementos que conforme el paso controlado.
- 2) Respetar de forma estricta todas las especificaciones técnicas anteriormente enunciadas según el tipo de control.
- 3) Habilitar al exterior un sitio destinado para la colocación de residuos sólidos urbanos, obligándose los colonos a depositar sus residuos en un horario y días específicos según lo indique la Dirección General de Servicios Municipales o apegarse al servicio particular de recolección aprobado por la Dirección General de Servicios Municipales.
- 4) El mantenimiento al interior resultado de la delimitación de los pasos controlados como lo es: luminarias, banquetas, jardines, camellones, vialidades, etc. Correrá por cuenta de los colonos a excepción del pago correspondiente al consumo de energía del alumbrado público.
- 5) No usar las vialidades para fiestas particulares y/o colocación de elementos ajenos a las mismas a excepción de los pasos controlados.
- 6) Deberá respetar el reglamento de Tránsito y Policía Vial y en lo referente a construcciones nuevas o ampliaciones el ROT.
- 7) Deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente.
- 8) Contar con operador del paso controlado las 24 hrs del día durante los 365 días del año.

- 9) Las mejoras o cambios a las vialidades resultantes de la evaluación del estudio de impacto vial, serán a costa del solicitante.
- 10) Permitir paso a todos los vecinos que no otorgaron su aceptación del paso controlados y a sus visitantes, sin excepción, con las mismas consideraciones de los habitantes del lugar en general y abstenerse de requerirles aportación económica alguna (pago), así como el de retenerles identificaciones.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones de los colonos será motivo de sanción y en su caso hasta el retiro del o de los pasos controlados.

Capítulo - 5

De la vigencia de los pasos controlados permitidos o autorizados de forma temporal

Artículo 28.- Para la vigencia de los sistemas de control previamente autorizados y especificados por tipo, se deberán de considerar las siguientes condicionantes para la permanencia de los mismos:

- I.- El cumplimiento de sus obligaciones señaladas en su autorización.
- II.- El cumplimiento con la presente disposición
- III.- La temporalidad que a juicio del Ayuntamiento se le otorgue a la presente disposición.
- IV.- Todo control de paso es de forma temporal y por lo tanto su vigencia será de carácter revocable, sujeto a su temporalidad a lo que determine el ayuntamiento y/o la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento Administrativo

Capítulo I

De la Inspección

Artículo 29. Es facultad de la Dirección General de Desarrollo Urbano ordenar en cualquier momento la inspección y vigilancia de los elementos

de control, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Disposición Administrativa.

Artículo 30. Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección General de Desarrollo Urbano por conducto de su titular y/o por el Coordinador de Inspección y Vigilancia emitirá orden de visita por escrito, la cual deberá contener:

- I. Nombre de la persona que deba recibir la visita, domicilio o lugar objeto de la inspección. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Fundamentación y motivación de la orden de visita;
- III. Personal designado por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano para la práctica de la visita con facultades de inspección y vigilancia;
- IV. Fecha de emisión de la orden de la visita; y,
- V. Nombre, cargo y firma del Director General y/o del Coordinador de Inspecciones y vigilancia de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 31. La diligencia de inspección se entenderá con el representante legal del Comité.

En caso de que el representante legal del Comité, no se encuentre en el momento de la inspección, se dejará citatorio con quien se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo.

En el caso de que no se encuentren vecinos, el citatorio será fijado por instructivo para que el día hábil siguiente a una hora determinada, espere al personal facultado a efecto de llevar a cabo la visita de inspección. En caso de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 32. Si a pesar de haberse dejado citatorio, no se encuentra persona alguna en el lugar objeto de inspección, se procederá a levantar acta de visita, o en su defecto la oposición u obstáculo por el que no se

haya dado cumplimiento a la visita de inspección ordenada, dejando copia de la misma por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible, el cual contendrá el requerimiento motivo de la inspección y emplazamiento para que acuda a la Dirección General de Desarrollo Urbano a dar cumplimiento en el término de cinco días hábiles.

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano dictará resolución administrativa en la que se califiquen los actos u omisiones que resulten.

Artículo 33. Al inicio de la diligencia el inspector deberá identificarse debidamente con documento expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, explicar el motivo de la visita, exhibir y entregar la orden de inspección, firmando de recibido en ese momento el visitado.

En el momento de la inspección se le requerirá a la persona con quien se entienda la visita a efecto de que designe dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa del interesado, o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación haciendo constar esa situación en el acta de visita que para estos efectos se levanta.

Artículo 34. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Al finalizar la diligencia, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 35. La Dirección General de Desarrollo Urbano está facultada para solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar las inspecciones, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de las mismas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 36. Una vez analizada el acta de visita por la autoridad ordenadora, en el supuesto de que se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos de la presente Disposición Administrativa, en caso de urgencia se requerirá al interesado mediante notificación personal, a efecto de que de manera inmediata adopte las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento; de lo contrario solo se notificará al interesado las irregularidades observadas.

En ambos casos, a efecto que manifieste lo que a su interés le convenga, dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente, se señalará fecha y hora para audiencia de pruebas y alegatos por escrito, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Artículo 37. Una vez oído el infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que hubiere ofrecido respecto al acta, o en caso de que el infractor no hubiere hecho uso del derecho a que se refiere el artículo anterior, la autoridad procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado de forma personal.

Artículo 38. En la resolución administrativa correspondiente se estipularán las medidas que el interesado deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, señalando el plazo para subsanarlas, infracción y sanciones a las que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 39. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias, o una vez subsanadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de las medidas ordenadas.

Artículo 40. Una vez concluido el plazo otorgado para subsanar irregularidades sin que se hayan corregido o subsanado, o habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que obre constancia por escrito del debido cumplimiento a la resolución, la Dirección General de Desarrollo Urbano deberá ordenar el retiro inmediato del acceso controlado

En caso de que no se haya retirado, la Dirección General de Desarrollo Urbano llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo de los titulares de la autorización.

Capítulo II De la Sanciones

Artículo 41. La Dirección General de Desarrollo Urbano calificará e impondrá las sanciones a los infractores tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia, si la hubiere, pudiendo ser las siguientes:

- I. Multa, que podrá ser de diez hasta cien UMAS;
- II. La revocación de la autorización;
- III. El retiro de los pasos controlados;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, a la impuesta en la primera infracción, y
- V. Clausura temporal, total o parcial

Artículo 42. Son infracciones a la presente Disposición Administrativa que se sancionaran con multa, las siguientes:

- I. No colocar la señalización respectiva;
- II. No mantener en buen estado el acceso controlado autorizado;
- III. Instalar o usar plumas levadizas, cassetas de control o reja estando en trámite la solicitud de autorización;

- IV. Instalar los pasos controlados de diferentes características a los autorizados;
- V. Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el **paso** controlado;
- VI. Por no contar con la asistencia de un operador del paso, en los accesos de los pasos controlados; y,
- VII. Exigir documentos, permisos o salvo conductos para el acceso a las vialidades locales.

Artículo 43. Son infracciones a la presente Disposición Administrativa que se sancionaran con retiro del paso controlado, las siguientes:

- I. Usar o instalar uno o más pasos controlados de los autorizados o, que no se coloque en el sitio autorizado;
- II. No retirar el paso controlado, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la revocación del permiso o que haya sido denegada la presente disposición, o que haya vencido la autorización sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta;
- III. Dejar el paso controlado cerrado en estado de abandono;
- IV. Instalar o usar plumas levadizas, casetas de control o rejas sin contar con la autorización respectiva;
- V. Instalar los pasos controlados en diferente lugar al autorizado;
- VI. No permitir el acceso a unidades de emergencia ante una situación que ponga en riesgo la vida o los bienes de la población; y,
- VII. cuando se cometan por segunda ocasión las infracciones previstas en el artículo anterior, dentro del término de noventa días o tres meses.

Artículo 44. Los titulares de la autorización que no subsanen las observaciones o faltas que hayan dado motivo a la infracción que se haya sancionado con multa dentro de los diez días naturales de haber sido sancionado se impondrán el doble de la multa.

Artículo 45. La Dirección General de Desarrollo Urbano revocará las autorizaciones o permisos otorgados en los siguientes casos:

- I. Inducir a la autoridad al error o falsear los datos asentados;
- II. Cuando se requiera efectuar trabajos de mantenimiento de los elementos de control y éstos no se efectúen dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. En caso de reincidencia consecutiva de infracción a la presente Disposición Administrativa; y,
- IV. Siempre que se revoque una autorización se deberá de señalar el plazo para que el Comité retire el control temporal de paso controlado
- V. En el caso que los colonos no accedan al retiro solicitado por la autoridad, éste será ejecutado a costa del Comité por la autoridad competente, sin derecho a reclamo de los elementos o materiales que conforman el paso controlado.

Artículo 46. El Ayuntamiento en cualquier momento, podrá revocar las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la instalación de pasos controlados, y ordenar su retiro.

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 47. En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación de la presente Disposición Administrativa, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores referentes a los accesos y/o pasos controlados autorizados con antelación.

Segundo. La presente Disposición Administrativa entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Quienes a la fecha de la publicación de la presente Disposición Administrativa, hayan instalado o se encuentren usando los pasos controlados sin autorización en las vialidades municipales urbanas, deberán solicitar la regularización de su uso cumpliendo con los requisitos establecidos por la presente Disposición Administrativa, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor la presente Disposición Administrativa, y se les haya notificado la vigencia de la misma, una vez vencido el plazo señalado, se procederá conforme al procedimiento señalado en el Capítulo de Sanciones.

Cuarto.- El Municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano notificara a quienes tengan ya instalados pasos controlados de la entrada en vigor de la presente disposición administrativa.

Quinto.- Quedan exentos de regularización de los pasos controlados aquellos correspondientes a fraccionamientos campestres que fueron autorizados bajo esta modalidad desde su origen y antes de la entrada en vigencia de la presente disposición.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 2019.

C. LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCIA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO